

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

Sería del caso efectuar el correspondiente estudio de admisión, sin embargo, se observan falencias que necesariamente deben ser subsanadas previamente, en aras de garantizar el adecuado trámite del proceso.

Por tanto, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el nombre del demandado como quiera que el señalado en el escrito de demanda y en el poder difiere del obligado en el título valor aportado. Para el efecto téngase en cuenta que el pagaré fue suscrito por el señor *Jairo Enrique Flórez Pulido* y en la demanda y el poder se señaló que la misma se dirige contra *Jairo Enrique Pulido Pinzón*. De ser el caso deberá adecuar el poder y el escrito de demanda.

2. Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00542